

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE MECENAZGO

Art. 1 : Institúyese el Régimen de Promoción del Mecenazgo de la Cultura, para el incentivo de la participación privada en los emprendimientos culturales.

Art. 2 : Se entiende por promoción a todo estímulo e incentivo en dinero y otros recursos, a título gratuito y definitivo, efectuados hacia fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan como objeto principal el campo de la cultura y de las artes.

Art. 3 : Son áreas para el fomento de la cultura y el arte el teatro, el circo, la danza, la música, las letras, las artes audiovisuales, las artesanías y todo patrimonio cultural en general.

Art. 4 : Los beneficiarios de la presente ley son el " Donante Promotor " y el " Donatario Promocionado " . La calidad del Donante Promotor estará enmarcada en lo que disponga la reglamentación de la presente ley debiendo contemplarse su necesaria inscripción como contribuyente de la AFIP y en cuanto al Donatario Promocionado son todas las Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro indicadas en el artículo 2.

Art. 5 : Agréguese como inciso h) del artículo 81 de la ley 20.628 lo siguiente : la *promoción cultural*, según el régimen de la Promoción del Mecenazgo de la cultura y su reglamentación.

Art. 6 : Las personas físicas y o jurídicas que colaboren en el *financiamiento de proyectos culturales* en los términos de la presente ley podrán deducir de su base de aportes el cuarenta por ciento (40%) de los importes que destinen a tales actos y en la medida que el importe a deducir por estos conceptos no supere el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

Art. 7 : La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación será autoridad de aplicación del presente régimen y tendrá las siguientes atribuciones: a) equipar

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

2

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

instalaciones y dotación de personal para el funcionamiento de la presente ley, b) controlar el cumplimiento para el otorgamiento de los beneficios aquí previstos, c) Corroborar la efectiva ejecución de los proyectos aprobados, d) emitir dictámenes con causa fundada en los Informes de Rendición de Cuentas y e) celebrar convenios de cooperación y fomento que hacen al mecenazgo con administraciones nacionales, provinciales, municipales, del Mercosur y del exterior.

Art. 8 : Los donantes promotores así como los donatarios promocionados deberán suscribir una declaración jurada por ante la Secretaría de Cultura por cada proyecto que se presente donde se incluirán como mínimo los siguientes recaudos: a) Currícula del donatario promocionado e impacto cultural del proyecto, b) Currícula del donante promotor con su situación fiscal y legal, c) Tratándose de aportes en dinero Número de Cuenta Bancaria en el Banco de la Nación Argentina afectada exclusivamente al proyecto cultural de que se trate, d) en el caso de aportes no dinerarios y/ o de servicios, la valuación de los bienes y/o recursos será hecha por comparación entre tres presupuestos, tomándose en cuenta el valor de mercado de los bienes y/o servicios a la fecha, e) adecuación de los recursos solicitados con la respectiva propuesta, f) coherencia entre el plan de trabajo, los objetivos planteados, los plazos previstos y los recursos solicitados, g) fecha prevista de realización.

Art. 9 : Dentro de los cuarenta días siguientes de la concreción del proyecto promovido, el donatario promocionado deberá cumplimentar ante la Secretaría de Cultura una Rendición de Cuentas, que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a) Resúmenes de cuenta bancaria afectada al proyecto con todos sus movimientos, b) Comprobantes fiscales afectados al proyecto y c) informe pormenorizado sobre los objetivos planteados y los plazos concretados.

Art. 10 : En un lapso de hasta sesenta días de recibido el informe de Rendición de Cuentas, la Secretaría de Cultura deberá expedirse sobre lo siguiente: a) aprobar el informe, en cuyo caso emitirá un certificado informando a la AFIP o equivalente, los datos del "Donante Promotor", b) Objetar el informe con lo cual el "Donatario Beneficiario" tendrá treinta días para subsanarlo y c) rechazarlo con causa fundada.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

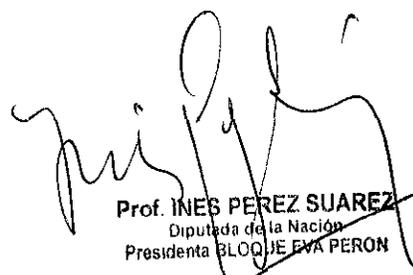
Art.11 : Si el Informe de Rendición de Cuentas fuese rechazado por haberse comprobado mala fé , la Secretaría de Cultura excluirá a los beneficiarios de la posibilidad de volver a acogerse al presente régimen.

Art. 12 : Los beneficios que el presente Régimen acuerda, no excluye otros que provengan de otras jurisdicciones.

Art. 13 : Todos los años la Secretaría de Cultura seleccionará entre las personas que hayan efectuado actos de promoción privada, a tres de ellas por sus respectivos méritos y serán designados, diploma mediante, como "Protectores de la Cultura Nacional".

Art. 14 : El Poder Ejecutivo Nacional podrá modificar el límite máximo de la deducción de la ganancia neta establecida, no pudiendo ser menor al tres por ciento (3%) de la ganancia neta del ejercicio fiscal de que se trate y establecer un monto máximo al que podrá ascender el total de las deducciones realizadas en un ejercicio fiscal.

Art.15 : de forma.



Prof. INES PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERON